



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2351.

RADICADO N°. 2021-00931-00

CONSIDERACIONES

Como quiera que la parte actora diera cumplimiento a lo exigido por el despacho, por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, y reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en concordancia, con los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO PICHINCHA S.A., en contra de DANIELA MARIA LOAIZA QUIROZ, como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$10.873.650, por concepto de capital correspondiente al pagare base de ejecución. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 21 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

b) Por la suma de \$839.935 por concepto de pago de alivio financiero e intereses a la deuda.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener a disposición del Juzgado el título ejecutivo en original para cuando le sea requerido.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETAN la siguiente medida:

DECRETA el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente más las prestaciones sociales que devenga la señora DANIELA MARIA LOAIZA QUIROZ, Identificada con C.C. 1036625711, quien labora al servicio de la entidad IDC INVERSIONES S.A.S.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dicha entidad con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA M. LONDOÑO VASQUEZ, con T.P N° 120.753 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1391/2021/00931/00

13 de diciembre de 2.021

SEÑOR

CAJERO PAGADOR

IDC INVERSIONES S.A.S.

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. con NIT 890.200.756-7.

DEMANDADA: DANIELA MARIA LOAIZA QUIROZ, Identificada con C.C. 1036625711

RADICADO: 0536040030012021-00931-00.

Me permito informarle que, de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se Decretó El EMBARGO y SECUESTRO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales en la misma proporción, que percibe la parte demandada DANIELA MARIA LOAIZA QUIROZ, Identificada con C.C. 1036625711, quien labora en dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria

DH